

# BOLETIN OFICIAL

## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . . 1'50 ptas.  
 Por un número suelto . . . . . 0'25 "  
 Anuncios para suscritores, linea. . . . . 0'10 "  
 Idem para los que no lo son . . . . . 0'25 "

### Núm. 2431.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

### SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.)  
 S. M. la REINA Doña Maria Cristina,  
 y SS. AA. RR. la Serenisima Señora  
 Princesa de Asturias y la Infanta Doña  
 Maria Isabel continúan en el Real  
 Sitio de San Ildefonso sin novedad en  
 su importante Salud.  
 De igual beneficio disfrutan en Co-  
 millas S. M. la Reina Madre Doña  
 Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas  
 Doña Maria de la Paz y Doña Maria  
 Eulalia.

Núm. 468.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS  
 de las Baleares.

*Negociado de Estancadas.*—En la Ga-  
 ceta de Madrid de 29 de Agosto últi-  
 mo se halla inserto un pliego de con-  
 diciones bajo las que la Hacienda  
 pública contrata la adquisicion de  
 4.000 millares de cigarros habanos  
 para el suministro de la Península é  
 islas Baleares que á la letra dice como  
 sigue;

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.  
*Pliego de condiciones bajo las cuales la  
 Hacienda pública contrata la adquisi-  
 cion de 4.000 millares de cigarros ha-  
 banos elaborados en la isla de Cuba  
 para suministro de la Península é islas  
 Baleares.*

1.ª La Hacienda pública contrata  
 la adquisicion de 4.000 millares de

cigaros elaborados en la isla de Cuba,  
 los cuales serán de las bitolas, clases  
 y marcas de fábrica que á continuacion  
 se expresan:

|   | MARCA DE FÁBRICA. |            |            |           |
|---|-------------------|------------|------------|-----------|
|   | 1.ª clase.        | 2.ª clase. | 3.ª clase. | Total.    |
|   | Millares.         | Millares.  | Millares.  | Millares. |
| Cazadores elegantes . . . . .             | 170               | 145        | 315        |           |
| Idem Calidad . . . . .                    | 90                | 200        | 290        |           |
| Idem Conserva. . . . .                    | 170               | 190        | 360        |           |
| Sobremesas . . . . .                      | 229               | 150        | 379        |           |
| Regalia Británica . . . . .               | 325               | 140        | 465        |           |
| Idem Imperial . . . . .                   | 237               | 120        | 357        |           |
| Idem Reina . . . . .                      | 95                | 90         | 185        |           |
| Idem Reina Victoria . . . . .             | 150               | 130        | 280        |           |
| Idem Londres . . . . .                    | 30                | 65         | 95         |           |
| Media regalia de primera . . . . .        | 55                | 55         | 110        |           |
| Idem id. de segunda . . . . .             | 50                | 50         | 100        |           |
| Conchas regalia de pri-<br>mera . . . . . | 30                | 115        | 145        |           |
| Idem id. de segundo . . . . .             | 84                | 140        | 224        |           |
| Trabucos de primera . . . . .             | 50                | 50         | 100        |           |
| Idem de segunda . . . . .                 | 40                | 30         | 70         |           |
| Brevas de Calidad. . . . .                | 55                | 90         | 145        |           |
| Idem Flor . . . . .                       | 105               | 100        | 205        |           |
|   | 1710              | 1880       | 410        | 4000      |

2.ª Se entenderán marcas de pri-  
 mera, segunda ó tercera clase para  
 los efectos de este contrato las de las  
 Fábricas de la Habana que á conti-  
 nuacion se detallan:

Fábricas de primera clase.

- La Española.
- Henry-Clay.
- Partagás.
- H. Uhmman.
- Cabañas y Carbajal.
- La Intimidad.
- La Flor de Morales.
- Pedro Murias.

Fábricas de segunda clase.

- Por Larrañaga.
- Ramon Allopes.
- Antonio Murias.

- La Crema de América.
- La Majagua.
- La Colonial.
- Flor de Zumalacárregui.
- La Real.

Fábricas de tercera clase.

- La Granadina.
- La Huelvana.
- La Guerrabella.
- La Gloria.
- La Resolucion y
- La Eleccion.

3.ª Los 4.000 millares de cigarros  
 que el contratista presente han de ser  
 precisamente y en todas sus clases  
 confeccionados con capa y tripa de  
 tabaco hoja habana Vuelta Abajo, sa-  
 no, arcedor, fresco, fino, aromático,  
 de buena calidad y de perfecta y es-  
 merada elaboracion.

Una mitad de cada clase habrá de  
 ser de color maduro y la otra mitad de  
 colorado maduro.

Las bitolas de cazadores, sobreme-  
 sas y regalias deberán estar envasa-  
 dad en cajitas de 50 cigarros y las  
 restantes en cajitas de 100 cigarros;  
 unas y otras adornadas con todo es-  
 mero, segun costumbre de la fábrica  
 productora y reenvasadas en cajones  
 de pino precintados con flejes de hie-  
 rro, no pudiendo contener cada enva-  
 se de pino más de 100 cajitas de ci-  
 garros.

Tanto las cajitas de cedro como los  
 cajones de pino de las partidas de ci-  
 garros admitidas quedarán á benefi-  
 cio de la Hacienda.

4.ª El que resulte contratista  
 afianzará el cumplimiento del servi-  
 cio con el 6 por 100 del importe total  
 del suministro á los tipos de adjudica-  
 cacion. La cantidad que represente  
 deberá constituirla el contratista en  
 la Caja general de Depósitos dentro  
 de los ocho dias siguientes á la fecha  
 en que se le comunique la adjudica-  
 cion definitiva, en metálico ó sus  
 equivalentes en la clase de valores ad-  
 misibles para este objeto, con arreglo  
 á lo mandado en Real decreto de 29  
 de Agosto de 1876, publicado en la

GACETA de 1.º de Setiembre del pro-  
 pio año, y demás disposiciones vigen-  
 tes, entendiendose que el depósito pa-  
 ra licitar no podrá formar parte de la  
 fianza definitiva si nuevamente no se  
 constituye como depósito necesario al  
 efecto.

La expresada fianza no podrá de-  
 volverse al contratista hasta despues  
 de terminado y liquidado el abasteci-  
 miento, y que se declare que no le  
 resulta ningun genero de responsabi-  
 lidad por las entregas ni por las inci-  
 dencias á que dé lugar la ejecucion del  
 servicio, ó cuando rescindido el con-  
 trato recaiga igual declaracion.

5.ª En el plazo de 15 dias, conta-  
 dos tambien desde que se le comuni-  
 que la adjudicacion definitiva del ser-  
 vicio, otorgará el contratista la cor-  
 pondiente escritura pública, cuyos  
 gastos, los de sus cuatro copias, asi  
 como todos los que se originen con tal  
 motivo, y el de los anuncios de la su-  
 basta publicados en la GACETA DE MA-  
 DRID y en la de la Habana serán de  
 cuenta del mismo contratista, quien  
 deberá presentar en la direccion de  
 Rentas Estancadas el justificante del  
 pago de los referidos anuncios en el  
 acto de entregar las copias de la es-  
 critura de fianza.

Si en los plazos de ocho y quince  
 dias que respectivamente se señalan  
 no constituye el rematante la fianza  
 definitiva, ó deja de otorgar la escri-  
 tura, perderá la cantidad que depositó  
 para licitar, y se tendrá por rescindi-  
 do el contrato á su perjuicio, produ-  
 ciendo esta declaracion los efectos que  
 se expresan en el art. 5.º del Real de-  
 creto de 27 de Febrero de 1852.

6.ª El licitador á cuyo favor se  
 hubiese hecho la adjudicacion provi-  
 sional no podrá ceder el servicio sino  
 en el acto mismo de la subasta, ha-  
 ciéndose constar dicha circunstancia  
 en el acta notarial de la misma ó des-  
 pues que hayo otorgado la correspon-  
 diente escritura y constituido la fian-  
 za definitiva en garantia del contrato.

En uno y otro caso será requisito

indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que haga constar de una manera solemne su aceptación.

Aprobada que sea por quien corresponda la cesion, así como la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

7.ª Será obligación del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportación establecidos en la época de la celebración de la subasta aun cuando su cobro y exacción estuviese fijado para una época posterior. Pero si desde la adjudicación del servicio, tenga ésta el carácter de provisional ó definitiva, y durante su ejecución, sufriesen aumento ó disminución dichos derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente de la diferencia en el primer caso, y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

Los gastos de carga, transporte, descarga definitiva, localización en la Fábrica de Madrid, donde han de presentarse los tabacos y cuantos se originen de cualquiera clase y naturaleza que sean hasta después de practicado su reconocimiento y almacenaje en dicho establecimiento serán de cuenta del contratista, quien asimismo vendrá obligado á satisfacer á la Hacienda el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.ª El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas con el aviso de cada remesa, además del certificado de la Aduana de origen, una nota detallada de las bitolas, clases y fábricas de que procedan los cigarros que la constituyan, justificada con los *vendis* de los fabricantes, y visada por la Autoridad correspondiente de la isla de Cuba.

9.ª A cada una de las partidas que por cuenta de las consignaciones presente el contratista en la Fábrica de Madrid, deberá acompañar en una caja ó cajas, 10 cigarros por lo menos de cada una de las bitolas, clases y marcas de Fábrica que constituyan la remesa, perfectamente iguales á ellas.

10. Los 4.000 millares de cigarros que se contratan se entregarán en la Fábrica de tabacos de Madrid en las épocas y proporciones siguientes:

- 500 en el mes de Diciembre de 1882.
- 500 en el de Enero de 1883.
- 750 en el de Febrero de id.
- 750 en el de Marzo de id.
- 750 en el de Abril de id.
- 750 en el de Mayo de id.

4.000

La Dirección general de Rentas designará al contratista, con dos meses de anticipación por lo menos las bitolas y clases que deba constituir cada una de las espresadas entregas. El contratista podrá anticiparlas, pero en este caso no tendrá derecho al abono de su importe hasta el vencimiento de los plazos respectivos.

11. Presentada una partida de cigarros en la Fábrica de tabacos de Madrid y las muestras correspondientes, así como los documentos, de su refe-

rencia en la Dirección general de Rentas, dicho Centro dispondrá se proceda á la práctica de su reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta.

1.º Del Delegado de Hacienda de la provincia.

2.º Del Administrador Jefe, Contador, Inspector facultativo y los de labores y del Notario de la Fábrica de tabacos.

3.º Del funcionario, funcionarios ó particulares que la Dirección general de Rentas estime conveniente designar.

Y 4.º Del contratista ó su representante.

El Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos dará aviso con 24 horas de anticipación, cuando ménos, al Delegado de Hacienda de la provincia del día y hora en que deba practicarse cada reconocimiento á fin de que se sirva concurrir al mismo, que se verificará á la hora designada, haya ó no concurrido á presidirle el citado Delegado de Hacienda.

Asimismo, y con igual anticipación avisará también al contratista el día y hora del reconocimiento en la forma prevenida para las notificaciones administrativas en el art. 29 del reglamento de procedimiento administrativo de 31 de Diciembre último, y en el caso de que no concorra por sí ni por su representante, se entenderá que renuncia el derecho que se le concede para presenciar el acto.

El Administrador Jefe y los Inspectores facultativos y de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento, siendo responsables de su resultado.

El Contador incurrirá también en la misma responsabilidad si no protesta en el acto de cualquier defecto que á su juicio contengan los cigarros, y deja de dar cuenta de ello á la Dirección general de Rentas Estancadas.

El funcionario ó funcionarios, así como los particulares que la Dirección general de Rentas designe, concurrirán á estos actos con voz y voto.

12. Los reconocimientos se practicarán en la forma siguiente:

Se abrirán todas las cajas de pino, y con vista de la factura á que la entrega se refiera, presentada por el contratista, se separarán las cajitas de cedro por bitolas, clases y fábricas. Seguidamente de cada bitola, clase y fábrica se elegirán por los individuos que constituyan la Junta una cajita de cada 10.

Examinados minuciosamente los cigarros contenidos en ellas, con la extensión que la Junta considere necesario, serán objeto de un detenido reconocimiento deshaciendo algunos de ellos para inspeccionar su elaboración y la clase y calidad de tripa que con tengan, probando otros, para que su clasificación pueda responder con verdadera exactitud á la clase y condiciones de las labores, y debiéndose reponer en las cajitas al reenvasarlos de nuevo los cigarros inutilizados con los de las muestras presentadas.

Si el resultado de este examen lo considera bastante la Junta, emitirá su dictámen con la mayor extensión, declarando la admisión de los tabacos que proceda por contener absolutamente todas las condiciones y requisitos estipulados, y desechando los

que carezcan de cualquiera de ellas, ó contengan algun defecto, haciéndose mención en el acta de cuantas observaciones estimen conducentes.

En el caso de que por diferencias observadas entre el contenido de unas y otras cajitas de las reconocidas, por dudas que se ofrezcan á cualquiera de los individuos de la Junta por reclamación del contratista ó por otra circunstancia, la Junta estime necesario abrir mayor número de aquellas, de todas ó algunas clases, se procederá á hacer extensivo el reconocimiento en la forma ántes explicada hasta donde se juzgue conveniente.

Sólo serán consideradas admisibles por la Junta de reconocimiento las cajitas de cigarros que hayan merecido tal clasificación por unanimidad de votos de los individuos que la constituyan.

Terminada la operación, se volverán á colocar los cigarros en las cajitas, cerrándolas de nuevo.

Tanto los cajoncitos que hayan merecido la clasificación de admisibles por reunir absolutamente todas las condiciones de contrata, según el juicio unánime de los individuos de la Junta, como los que sean considerados inadmisibles por no hallarse en aquel caso, serán precintados á presencia de la Junta en la forma que previamente determinará la Dirección general de Rentas Estancadas, reservándose en sus cajas de pino ó en las que además sea menester adicionar para que queden debidamente separados los admisibles y los desechados.

Cuando no sea posible concluir las operaciones de reconocimientos de una partida de cigarros en un día, sólo se abrirán en cada uno las cajas de pino cuyo contenido pueda reconocer durante él, consignándose en un pliego de diligencias los resultados de las operaciones ejecutadas para continuar en el siguiente ó siguientes análogos procedimientos hasta su completa terminación.

Concluido el reconocimiento de la partida, se extenderá por el Notario la correspondiente acta, que firmarán todos los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que se funde la clasificación.

El Jefe de la Fábrica de tabacos dispondrá se copie el acta en el libro que al efecto debe llevarse, fijando al pié su firma y la del Contador del establecimiento, el Notario la protocolizará, expidiendo testimonio de ella para remitir á la Dirección general de Rentas.

13. La Dirección general de Rentas, con presencia de aquél documento, declarará la admisión de los cigarros que hayan merecido esta clasificación por unanimidad de la Junta de reconocimiento, comunicando en su vista las órdenes convenientes para su cargo en cuenta y liquidación.

Respecto de aquellos en que no haya habido unanimidad de pareceres en la clasificación de la Junta, dicho centro dispondrá dentro del término de 15 días que se practique un segundo reconocimiento por los funcionarios que estime conveniente, á cuyo acto concurrirán también los que haya intervenido en el primero.

Con presencia del resultado que ar-

roje esta operación, la Dirección general de Rentas determinará si procede la admisión ó desecho de los tabacos, reservándose en todo caso, así á los funcionarios de la Junta como al contratista, el derecho de apelación al Ministerio de Hacienda.

El mismo procedimiento se seguirá cuando el contratista ó su representante proteste de la clasificación de los cigarros, por considerar poco equitativa la que á éstos se hubiere dado por la Junta en los primeros reconocimientos.

En los actos de segundo reconocimiento que se acuerden, así como en las operaciones sucesivas que son consiguientes, se procederá en igual forma á la establecida respecto de los primeros reconocimientos.

Todos los gastos que se originen en los segundos reconocimientos que se practiquen á instancia del contratista serán de cuenta del mismo, cuando en ellos se confirme el fallo protestado ó reclamado.

14. Los tabacos que resulten definitivamente desechados no se tomarán en cuenta como presentados para los efectos de los plazos de las entregas computándose únicamente los admitidos para la imposición de multas y demás responsabilidades en que por demoras incurra el contratista.

Sólo podrán computarse para los efectos de los plazos de entrega los tabacos definitivamente desechados cuando así se acuerde por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, si lo considera justo, previo informe de la Dirección general de Rentas Estancadas por cuyo conducto deberá solicitarlo el contratista, concediéndosele á este en semejante caso para reponer aquellos un plazo que no podrá exceder de dos meses.

15. Declarada la admisión de la parte útil por la Dirección general de Rentas Estancadas, ya se refiera á primeros ó segundos reconocimientos, la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Madrid expedirá dentro del término de tercero día, á contar desde el en que le sea conocida aquella resolución, un certificado expresivo del género rebido y su valor, á los precios de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que fali citará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas de reconocimiento.

16. La Fábrica de tabacos de Madrid no podrá hacerse cargo de los cigarros declarados admisibles hasta tanto que la Dirección general le autorice para ello; quedando exento el contratista de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobación del acta, cuya decisión se hará conocer al contratista en el término de 15 días, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Los certificados de pago que deberán expedirse á favor del contratista se pasarán por la Dirección general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, en metálico ó en letras á corto plazo, á cargo de las Tesorerías de provincia, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que correspondan á entregas cuyos plazos estén vencidos, y hubiera sido comprendido su im-

porte en la distribución mensual de fondos.

Si no obstante estas circunstancias no se realizase el pago por cualquiera causa ó motivo dentro del mes siguiente á la fecha del certificado de pago, el contratista tendrá derecho á que se abonen los intereses correspondientes al respecto de 6 por 100 anual por las cantidades que se hallen en este caso, desde el vencimiento de dicho plazo hasta que se haga efectivo el pago.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamar de ninguna especie, así como tampoco la tendrá á que se le abonen las entregas que anticipe antes de transcurrir el plazo de su vencimiento.

Al verificarse el pago de los certificados por la Tesorería Central se descontará al contratista del importe que representen la cantidad correspondiente por subsidio industrial.

Los cigarros que el contratista viene obligado á presentar como muestras en cada entrega, se entienden sin pago, debiendo por lo tanto figurar solamente en las actas de reconocimiento el sobrante que resulte para su cargo en cuentas, en concepto de sobrantes, no comprendiéndose en los certificados de pago.

18. Sin embargo de lo establecido en la condición precedente, una vez pasados para su pago á la Dirección general del Tesoro certificados por entregas de un número de millares de cigarros igual al que constituye cada uno de los seis plazos en que el suministro se divide según la cláusula 10, la Dirección general de Rentas no dará curso á ningún nuevo certificado por cuenta del plazo siguiente mientras tanto no haya completado el contratista en todas y cada una de las bitolas, marcas y fábricas el plazo anterior, con arreglo á la consignación designada por dicho centro.

19. Los cigarros declarados inadmisibles definitivamente se conservarán en la Fábrica de Madrid en local separado, del que tendrá una llave el contratista, obligándose á exportarlos al punto de su procedencia ó á puerto extranjero, siempre que no sea á ninguno de los situados en el Mediterráneo ni en el vecino reino de Portugal, debiendo realizarse la exportación en el improrogable término de dos meses, contados desde el día en que se le comunique aquella resolución; en el concepto de que trascurrido este tiempo sin haberlo verificado se entenderá que ha sido abandonado, incautándose de ellos la Hacienda. Si el contratista verifica su exportación, habrá de justificar la llegada de los cigarros al punto de su destino con certificaciones de las Autoridades de Cuba ó del Cónsul de España, que acredite el desembarque del género.

Dicho certificado lo presentará en la Fábrica de tabacos de Madrid dentro del plazo prudencial que se designa en la guía; y si no lo hiciere ó resultasen diferencias entre la guía y el certificado de desembarque, se instruirá el oportuno expediente en aveiguación de las causas que lo motivaren; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas no justificadas, al precio de 9 pesetas

75 céntimos por kilogramo. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. Si el contratista no entrega las partidas de cigarros que se le reclamen en los plazos que marca la cláusula 10, ó no repone los desechados en el que se le concede en virtud de la 14, pagará en efectivo metálico á la Hacienda, como multa, el 5 por 100 del valor, según contrata, de la parte que haya debido entregar y no entregue á su tiempo.

La Hacienda además cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1.º A trasladar de unas á otras Administraciones de Contribuciones y Rentas, de cuenta y riesgo del contratista por todos conceptos, las partidas que consideren necesarias.

Y 2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo en la isla de Cuba los cigarros que sean menester, siendo también de cargo y responsabilidad del contratista cuantos gastos se originen con tal motivo, incluso el seguro marítimo, el aumento de precios con relación á los de contrata, y cuantos perjuicios ocasionen. Cuando estos casos ocurran la única formalidad que procederá para la adquisición de los tabacos que se necesiten comprar por cuenta del contratista será la de darle oportuno aviso para que por sí ó por Delegado que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras, y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administración, visada por las Autoridades de la isla de Cuba, sin otro requisito alguno; entendiéndose que cuando por urgencia del servicio se ordenen por telégrafo las compras, si el contratista quiere hacer uso del derecho que se le atribuye para concurrir á ellas, deberá designar persona que resida en la Habana, y comunicarlo también por telégrafo sin que la Hacienda contraiga responsabilidad ni compromiso alguno por su falta de presentación al comisionado de la Hacienda en dicho punto al tiempo de realizar las compras; debiendo contestar el contratista ó su representante las invitaciones que en tales casos se le hagan al tercer día lo más tarde, en el concepto de que en otro caso se considerará que desiste de aquel derecho.

21. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará éste por su cuenta celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio de los cigarros que se compran antes de celebrarse este acto, así como del que se obtenga en la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, aplicándose además al pago de la diferencia el importe de lo devengado por su servicio.

22. Si el precio de los cigarros que se adquieran por cuenta del con-

tratista en cualquiera de las formas expresadas resultase más bajo que el precio de contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia; pero en el caso de rescisión se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

23. Si el contratista no hace efectivas cualquiera de las responsabilidades que se le impongan por virtud de las estipulaciones del presente pliego dentro del término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, reteniéndole también el pago de los certificados por entregas realizadas, á cuya retención se procederá también en el caso de disponerse compras por administración.

24. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península el completo de los pedidos en los plazos que determina la condición 10, será relevado del pago de la multa; pero será necesario al efecto que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad.

El contratista será relevado de toda indemnización y responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento de los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante el indemnización, ni auxilio, ni prórroga, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

26. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se consideran como parte integrante del mismo para los efectos de este contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Abogados del Estado que designe el Director

de lo Contencioso que concurrirá en representación de éste, y por ante Notario.

2.º Antes de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en pliego cerrado el precio por millar de cada clase, calidad y bitola de los cigarros que se contratan. El importe total del suministro con arreglo á dichos precios será el tipo máximo que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán durante el período de admisión, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones, una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar extendidas en papel timbrado de la clase 12, y redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.º, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposición.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante que examinará en el acto el Abogado de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, declarando si es ó no bastante antes de recibirse el pliego de proposición.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 50.000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada la recepción de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden en que hubieran sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente procederá á abrir el pliego que contenga los precios fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, que publicará el Notario, precediéndose inmediatamente después á valorar, con arreglo á los tipos en el mismo consignados, las cantidades y clases de cigarros que constituyen el suministro

segun la cláusula 1.º, publicándose por el Notario la valoración general que resulte, cuyo importe habrá de servir como tipo máximo admisible.

Comparando despues con el indicado importe la valoración general de cada una de las proposiciones aceptadas, las que excedan del tipo máximo admisible serán declaradas por la Junta sin ningun valor ni efecto, adjudicándose provisionalmente el remate en favor de aquella de las proposiciones válidas que resulte ser la más beneficiosa, sin perjuicio de la resolución definitiva del Gobierno.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas que cubran ó mejoren el tipo del remate, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por ciento que por igual para todas las clases de cigarros se comprometan á rebajar en los precios en ellas ofrecidos, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, recaerá la adjudicación provisional en la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... y que reune las circunstancias que exige la ley para presentar en acto público, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha.....; del anuncio inserto en el *Boletin oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se exigen para obtener en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en la Fábrica de tabacos de Madrid 4.000 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, para el consumo de la Península é islas Baleares, se comprometo á entregar el citado suministro, bajo las condiciones estipuladas y sin modificación ulterior, por la cantidad de..... pesetas.... céntimos, ó sea por los precios siguientes.

Pesetas.

- 315 millares Cazadores elegantes, al precio de..... (por letra) cada millar. . . . .
- 290 id. id. calidad, al id. id. . . . .
- 360 id. id. conserva, al id. id. . . . .
- 379 id. sobremesa, al id. id. . . . .
- 465 id. regalia Británica, al id. idem . . . . .
- 357 id. id. Imperial, al id. id. . . . .
- 185 idem id. Reina, al id. id. . . . .
- 280 idem id. Reina Victoria, al id. idem . . . . .

(En guarismos.)

- 95 id. id. Londres, al id. id. . . . .
- 55 id. media regalia de primera, al id. id. . . . .
- 100 idem id. de segunda, al id. idem . . . . .
- 185 id. conchas regalia de primera, al idem idem . . . . .
- 254 idem id. id. de segunda, al id. idem . . . . .
- 100 id. trabucos, de primera, al id. idem . . . . .
- 120 idem id. de segunda, al id. idem . . . . .
- 195 id. brevas, de calidad, al id. id. id. . . . .
- 265 id. id. flor, al id. id. . . . .

4.000

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

S. M. se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Agosto de 1882.—El Ministro de Hacienda, Camacho.

Lo que se transcribe á este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse.

Palma 1.º Setiembre de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Enrique Pintó.

Núm. 469.

ALCALDIA DE FELANITX

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, los encabezamientos parciales y gremiales de los derechos de consumos de esta villa, correspondientes al presente año económico, se ha acordado el arriendo en subasta pública de dichos derechos y recargos municipales autorizados, lo cual tendrá lugar en esta casa consistorial el día 10 del actual, á las 10 de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Alcaldia. Si no hubiese postor en la primera subasta, tendrá lugar la segunda ocho dias despues á la misma hora y sitio antes indicado.—Felanitx 3 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—Julian Suau, Secretario.

Núm. 470.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El padron del impuesto equivalente á los de sal, que ha formado este Ayuntamiento para el actual año económico de 1882-83, estará de manifiesto al público para los efectos de recla nación durante ocho dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sansellas 5 de Setiembre de 1882.

—El Alcalde, Bartolome Arrom.—P. A. del A. Juan Vich, Secretario interino.

Núm. 471.

D. Francisco Javier Marquez y Burgos, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud de este edicto se hace saber que por parte de Nicolas Tomás y Tous vecino de esta Capital se ha presentado escrito manifestando ser dueño de una casa botiga sin número con una porcion de tierra anexa, de estension de sesenta destres poco mas ó ménos equivalente á unas doce áreas, sita en el «Plá de Son Bono» del término de esta Ciudad, linda por N. con tierras de Sebastian Nadal y Sebastian Roca, por E. con la de José Forteza, por O. con la de herederos de Maria Tomás y por el S. con la de Mateo Jaime Tomás, que es libre de todo gravámen, y careciendo de título de dominio escrito desea inscribirlo en el Registro de la Propiedad de este Partido á su nombre. Por tanto se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren perjudicados con la inscripción que se pretende para que comparezcan en este Juzgado á alegar el derecho de que se crean asistidos dentro el término de ciento ochenta dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Palma diez de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márquez Burgos. Ante mi, Pedro Gazá.

Núm. 472.

Don José Ramis de Ayreflor y Alemañy Capitan de Navio de la Armada Nacional Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma.

Debiendose proveer la plaza de Asesor del Distrito de Alcudia de esta Provincia que resulta vacante, se hace público por por medio del presente, á fin de que los letrados á quienes convenga y deseen cubrirla, presenten sus solicitudes en esta Comandancia documentadas, en el plazo de 30 dias que principiarán á contar desde esta fecha.

Palma 2 Setiembre 1882.—José Ramis de Ayreflor.

Núm. 473.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Curso de 1881 á 1882.

ANUNCIO.

Los exámenes extraordinarios del mes de Setiembre principiarán en las Facultades de esta Universidad en los dias siguientes: En la Facultad de Derecho el día 23 á las 8 de la mañana en todos los tribunales: En la de Filosofia y Letras el 20 á las 9 de la mañana. En la de Farmacia el 20 en todas las acignaturas: En la de Medicina el 18: En la de Ciencias los exámenes de Analisis matematico primer

curso tendrán lugar en los dias 19, 20, 21, y 22: los de Geometria el 23, 25 y 26; los de Química general el 15 y siguientes; los de Zoología en los dias 16, 18, 20, 22, 24 y 26; los de Mineralogia y Botánica en los dias 15, 19, 21, 23 y 25; los de Analisis Matemáticos 2.º curso en los dias 15, 16 y 18; los de Geometria Analitica en los 19, 20 y 21; los de Amplacion de la Física el 15 y siguientes; los de cálculo diferencial é integral en 22, 23 y 24; el de Geometria Descriptiva en 15, 16 y 18; los de Mecánica racional en 25 y 26; y el dia 26 los de Cosmografia y Física del Globo, Física Superior, Geodesia Química inorgánica y Química orgánica.

Barcelona 1.º Setiembre 1872.—Por Disposicion del M. Y. S. Vice Rector, El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 474.

LA JUNTA ECONÓMICA

del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo cotratarse por un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del estado el suministro de la carne necesaria para el consumo del Hospital Militar de esta plaza, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que con las formalidades prevenidas en el Reglamento provisional para la contratación de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, tendrá lugar á las doce de la mañana del día 13 de Octubre proximo en las oficinas del expresado Establecimiento y ante la Junta Económica del mismo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios limites, en el concepto de que, las proposiciones que se presenten deberán estar redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta y se ha de acompañar á ellas el correspondiente talon de depósito que previene la condicion 5.ª de dicho pliego.

Palma 3 de Setiembre de 1882.—El Secretario, Constantino Fernandez Guijarro.—V.º B.º El Presidente, Luis Fernandez Maló.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N.....vecino.....enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar el suministro de las carnes necesarias en el Hospital Militar de esta plaza durante un año prorogable por tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, se comprometo á encargarse de dicho servicio por el precio de (tantas pesetas y céntimos en letra) el kilogramo de la de Vaca y á (tantos id. id.) el idem de la de carnero, acompañando el talon que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.